



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000043

Callao, 08 AGO. 2008

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 08 AGO. de 2008 ; Aprobó la siguiente:**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 194 y 195, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para organizar, reglamentar, y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 81 inciso 1, señala que las Municipalidades Provinciales ejercen funciones exclusivas para normar y regular el Servicio de Transporte Público Terrestre dentro de su jurisdicción, en el artículo 83 inciso 1 de la mencionada Ley Orgánica señala que es competencia de los Gobiernos Locales, establecer las normas que regulan y controlan el Comercio Ambulatorio dentro de su jurisdicción, así mismo el artículo 85 de la citada norma señala que es función de las Municipalidades Provinciales, velar por la Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000012, de fecha 06 de mayo de 1996, modificado por Decreto de Alcaldía N° 000008, de fecha 25 de febrero del 2002, se declaró zona rígida para el comercio ambulatorio las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hasta el límite del cerco frontal, prohibiéndose todo tipo de actividad al respecto.

Que, por Decreto de Alcaldía N° 000013, de fecha 7 de abril del 2004, se establecieron disposiciones regulatorias del tercer carril o vía libre del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, caracterizado como un acceso libre de todo pago a fin de que los vehículos tengan acceso al Terminal Aeroportuario a dejar pasajeros y/o carga, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L.; estableciéndose restricciones en su uso, permitiéndose únicamente para el caso de transporte público dejar pasajeros en los lugares establecidos y señalizados para tal fin en dicha vía.

Que, habiéndose suscitado algunos actos ilícitos en agravio de turistas y público en general que acuden a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, atentando contra la seguridad y tranquilidad pública, y en algunos casos contra la vida e integridad física de las personas, afectando la imagen del País en el exterior; es necesario adoptar medidas correctivas que procuren revertir dicha situación.

Que, la Constitución Política del Perú consagra como Derecho Fundamental de la Persona, el derecho a la Vida, a la Integridad física, psíquica y moral; siendo de interés público y de la Municipalidad Provincial del Callao garantizar a la colectividad condiciones de seguridad, y tranquilidad pública, así como la adecuada prestación de servicios públicos dentro de su jurisdicción; por lo que resulta necesario defender y cautelar la seguridad personal y física de los usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dictando disposiciones de seguridad y medidas de reordenamiento vehicular a efectos de garantizar y preservar mejores condiciones de seguridad en la prestación de los servicios de taxi y traslado de equipaje dentro de las instalaciones del Terminal Aeroportuario.

Que, es necesario establecer que el reordenamiento vehicular en la denominada vía libre o tercer carril del Terminal Aéreo debe hacerse con sujeción a la normatividad legal vigente y a la capacidad de la vía libre o tercer carril del Aeropuerto, debido a que el ingreso diario de las unidades que soporta saturan la misma, dificultando el libre tránsito y el control policial.

Que, por otro lado en virtud del Acuerdo de Concejo N° 000060 de fecha 31 de Marzo del 2007 se expidió el Decreto de Alcaldía N° 000033 de fecha 22 de Agosto del 2007 por el cual la Municipalidad Provincial del Callao encarga a la Policía Nacional del Perú la fiscalización de los servicios de transporte en sus diferentes modalidades que se brindan dentro de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual permitirá un mayor control de los mismos y por ende mejorar la calidad del servicio, como combatir la informalidad de los mismos.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ.

Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Establézcase medidas de control y disposiciones que regulen la actividad comercial y servicios que se prestan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con la finalidad de garantizar a los turistas, usuarios y público en general la idoneidad y seguridad de los mismos.

Artículo 2 DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE Y PROHIBICIONES.

Entiéndase por Servicio de traslado de equipaje aquel brindado por persona natural debidamente identificado, autorizado y acreditado por el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. para realizar traslado de equipaje del usuario y/o turista dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" a cambio de un estipendio o contraprestación. Para la prestación de dicho servicio, el personal deberá estar debidamente uniformado, exhibiendo la credencial respectiva, la misma que tiene la calidad de personal, única e intransferible, de acuerdo a las disposiciones de la concesionaria.

Queda prohibida la prestación de servicios y/o actividades similares u otras no previstas en el párrafo precedente que sea ejercida de manera ambulatoria por personas no autorizadas por el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. dentro de las instalaciones del Terminal Aeroportuario; quedando facultada la Policía Nacional del Perú a disponer su erradicación.

Artículo 3 DE LOS SERVICIOS DE TAXI AUTORIZADOS Y SU INGRESO AL TERMINAL AEROPORTUARIO.

Los vehículos que presten servicio de taxi en sus diversas modalidades deberán exhibir al ingresar al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez el Certificado de Operación que habilite dicha unidad para la prestación del servicio de taxi, conforme al Reglamento del Servicio de Taxi Callao – SETACA.

En el caso de taxis autorizados por el Servicio de Taxi Metropolitano – SETAME, éstos tendrán la validez que le otorguen los Acuerdos y/o Convenios suscritos entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ningún caso los conductores de taxi ofrecerán de manera ambulatoria (fuera del vehículo) sus servicios, o utilizarán a terceros para la captación de pasajeros.

Artículo 4 DEL SERVICIO DE TAXI EN EL PRIMER Y SEGUNDO CARRIL.

El primer y segundo carril existente dentro de las instalaciones del Terminal Aeroportuario, son accesos privados cuyo uso y disposición de espacios están bajo control y supervisión del concesionario Lima Airport Partners S.R.L.; y por donde ingresan aquellos vehículos de servicio de taxi en función de la existencia de una relación comercial contraída.

El control del servicio de taxi que se brinde en el primer y segundo carril será de responsabilidad del concesionario Lima Airport Partners S.R.L.; sin perjuicio de las acciones de supervisión, control y fiscalización sobre la prestación de los mismos que realice la Policía Nacional del Perú y/o la Gerencia General de Transporte Urbano.

Artículo 5 DEL TERCER CARRIL. GENERALIDADES.

El tercer carril, es una vía destinada a la circulación de vehículos, exenta de todo pago, y existente dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y se caracteriza porque permite que los vehículos tengan acceso a dicho terminal únicamente con el objeto de dejar y recoger pasajeros y/o carga de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. Su control estará a cargo de la Policía Nacional del Perú y la Gerencia General de Transporte Urbano.

Podrá ingresarse a dicha vía en las siguientes circunstancias:

- 1.- En el caso de vehículos particulares, sólo estará permitido su ingreso para dejar o recoger pasajeros en aquellos lugares que se señalicen para tal fin, luego del cual deberán retirarse inmediatamente.
- 2.- En el caso de vehículos de servicio de taxi, sólo estará permitido su ingreso con pasajeros y dejarlos en aquellos lugares que se señalicen para tal fin, luego del cual deberán retirarse inmediatamente. Están prohibidos de recoger pasajeros en dicha vía, bajo sanción de multa.
- 3.- En el caso de vehículos de carga, sólo estará permitido su ingreso para dejar y/o recoger carga en los lugares señalizados para tal fin, luego del cual deberán retirarse inmediatamente.

Ningún vehículo podrá estacionarse en dicha vía, salvo la detención por el tiempo prudencial requerido para dejar pasajeros tratándose de vehículos de servicio de taxi, o para dejar y recoger pasajeros y/o carga tratándose de vehículos particulares y de carga, respectivamente.

En los casos de congestión vehicular o por razones de seguridad la Policía Nacional del Perú queda facultada a restringir el ingreso de vehículos a la tercera vía.

Artículo 6 DE LOS PARADEROS DE TAXI TEMPORALES EXISTENTES EN EL TERCER CARRIL.

El tercer carril contará con paraderos de taxi temporales que serán determinados por la Gerencia General de Transporte Urbano y señalizados por el concesionario Lima Airport Partners S.R.L.; los cuales estarán ubicados preferentemente cerca a la zona nacional e internacional, en un número máximo de cuatro (04) vehículos por zona.

Dichos paraderos procuran brindar al turista y público usuario del Aeropuerto, alternativas de libre elección del servicio de taxi, proporcionándole servicios seguros, confiables y controlados por la autoridad policial y municipal.

Artículo 7.- DEL ACCESO AL USO DE LOS PARADEROS DE TAXI TEMPORALES

La Gerencia General de Transporte Urbano queda facultada a otorgar autorizaciones especiales provisionales para el uso de dichos paraderos, para un máximo de 180 unidades vehiculares, quienes los utilizarán en forma rotatoria. Dicha cantidad podrá ser modificada por la Gerencia General de Transporte Urbano, previo estudio de capacidad de vías.

Artículo 8 DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LOS PARADEROS DE TAXI TEMPORALES

La solicitud de autorización especial para acceder a dichos paraderos otorgada únicamente a empresas de taxi debidamente constituidas y autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, deberán cumplir con las exigencias y obligaciones que a continuación se señalan:

A).- Respecto del Vehículo:

- 1.- El servicio de taxi se realizará sólo en autos y/o camionetas Station Wagon, los mismos que deberán mantener las condiciones y requisitos técnicos necesarios que le permitieron su habilitación, y encontrarse en óptimas condiciones de aseo.
- 2.- Exhibir en el respaldo del asiento del co-piloto, la identificación del conductor del vehículo, según modelo 1, anexo a la presente Ordenanza.
- 3.- Llevar adherido en el parabrisas delantero del vehículo, en ángulo inferior e interior izquierdo y visible, la autorización especial que otorgue la Gerencia General de Transporte Urbano para facilitar el control policial y/o municipal.

- 4.- El servicio sólo se brindará en la zona (nacional o Internacional) fijada por la Gerencia General de Transporte Urbano. No estará permitida la autorización de las dos (02) zonas a un solo vehículo.
- 5.- Otras obligaciones y/o exigencias que se fijen en la autorización especial.

B).- Respecto de los Conductores:

- 1.- Los conductores propuestos para el servicio deberán observar buena conducta y buen trato al público usuario.
- 2.- Los conductores propuestos no deben registrar quejas y/o denuncias por maltrato al pasajero. Para tal fin la Gerencia General de Transporte Urbano recabará la información respectiva que le proporcione la Policía Nacional del Perú, destacada en el Aeropuerto Internacional.
- 3.- Los conductores propuestos deberán prestar dicho servicio correctamente uniformados e identificados con la credencial que será otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano, según modelo 2, anexo a la presente Ordenanza. Dicha credencial deberá estar adherida a la solapa del bolsillo de la camisa del conductor para facilitar su identificación y deberá ser utilizada obligatoriamente en todo momento y cuando se encuentre brindando el servicio (dentro o fuera de las instalaciones del Aeropuerto).
- 4.- Los conductores propuestos brindarán el servicio de taxi sólo en el paradero temporal fijado por la Autoridad Municipal y en el vehículo que le ha sido asignado mediante la autorización especial otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano.
- 5.- Los conductores deberán cumplir con las condiciones pactadas con el usuario respecto del costo del servicio ofertado.
- 6.- Los conductores deberán asistir a charlas de capacitación y seguridad vial que realice periódicamente el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. o la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mejorar los servicios que se brindan dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 7.- Los conductores deberán portar y entregar el voucher o ticket al usuario que contrate el servicio, según modelo 3, anexo a la presente Ordenanza; y cuya copia será entregada al control policial o municipal cuando éstos lo soliciten.
- 8.- Los conductores estarán obligados a facilitar la labor de supervisión y fiscalización, entregando la información o documentación que solicite la Autoridad Municipal, el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. y/o la Policía Nacional del Perú.
- 9.- Los conductores deberán cumplir con las normas de seguridad y disposiciones de control que imparta el concesionario Lima Airport Partners S.R.L. o la Policía Nacional del Perú dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 10.- Cumplir con las demás exigencias y/o obligaciones que se fijen en la autorización especial.

C).- Respecto de la Empresa de Taxi:

- 1.- La Persona Jurídica deberá acreditar ante la Gerencia General de Transporte Urbano, un capital social no menor de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias U.I.T.
- 2.- La Persona Jurídica deberá registrar ante la Gerencia General de Transporte Urbano la nómina de sus conductores cuyo número no podrá ser mayor al número de vehículos autorizados para prestar servicio dentro de las instalaciones del Terminal Aéreo. La relación deberá contener la siguiente información: fotografía digitalizada del conductor, nombre y domicilio del conductor, copia del documento de identidad del conductor, la clase y el número de licencia de conducir, número telefónico del conductor y de la empresa, y número de carnet del Curso de Educación y Seguridad Vial.
- 3.- No permitir que los vehículos de su flota sean conducidos por conductores no autorizados por la Gerencia General de Transporte Urbano.
- 4.- No permitir que el conductor del vehículo ofrezca de manera ambulatoria el servicio de taxi o que éste utilice o contrate a terceros para la captación de pasajeros dentro de las instalaciones del Terminal Aéreo.



- 5.- Velar por que el conductor del vehículo, durante el servicio, permanezca en el interior del mismo y utilice únicamente los paraderos autorizados y señalizados por la Autoridad Municipal.
- 6.- Remitir a la Policía Nacional del Perú, destacada en el interior del Aeropuerto Internacional la relación de los servicios brindados (escrito y disquete), cuya información deberá contener como mínimo, lo siguiente: Placa de rodaje del vehículo, hora de prestación del servicio, lugar o destino y el valor del servicio contratado expresando claramente el signo monetario pactado.
- 7.- Velar por que se mantengan las características técnicas generales y específicas de los vehículos autorizados, así como las demás condiciones que le permitieron su inscripción al SETACA para la prestación del servicio de taxi.
- 8.- Presentar a la Gerencia General de Transporte Urbano el tarifario de los precios de viaje hacia los diferentes destinos de Lima y Callao, el mismo que deberá portar cada vehículo de su flota vehicular en su interior y de manera visible al usuario.
- 9.- Cumplir con las demás exigencias y/o obligaciones que se fijen en la autorización especial.

La autorización especial provisional que se otorgue tendrá una vigencia de 06 meses, sujeta a renovación siempre y cuando se cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas que lo complementen.

Sin perjuicio de lo antes expuesto la Gerencia General de Transporte Urbano podrá revocar, previo informe de campo, la autorización especial provisional otorgada a la Persona Jurídica o al vehículo autorizado ante el incumplimiento de los términos de la autorización, disponiendo inmediatamente la retención de la autorización especial, como el retiro del sticker adherido al vehículo; sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias contenidas en el Reglamento del Servicio de Taxi Callao y en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 9 Incorpórese al Anexo del Reglamento del Servicio de Taxi – Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000009 y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 000002, de conformidad con lo dispuesto en su Segunda Disposición Final, las siguientes infracciones que se cometan dentro del Terminal Aeroportuario:

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA

CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA UIT EN %	MEDIDA PREVENTIVA
T-24	Permitir la prestación del servicio de taxi con un conductor no autorizado por la autoridad municipal.	15%	Interrupción del viaje
T-25	Permitir el estacionamiento de sus vehículos en lugares no autorizados por la autoridad municipal.	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal
T-26	Permitir la utilización de jaladores dentro del terminal aéreo para el ofrecimiento del servicio de taxi de sus unidades.	10%	Retención del Certificado de Operación
T-27	Permitir que el conductor del vehículo de taxi preste el servicio sin portar el voucher o ticket que acredite la contratación del mismo.	10%	Interrupción del viaje
T-28	Permitir la utilización o utilizar intencionalmente los vehículos de su flota, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito dentro del terminal aéreo.	10%	Suspensión Temporal de la Autorización por un término de 06 meses o Cancelación de la Autorización en caso de reincidencia.

INFRACCIONES DEL CONDUCTOR



CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA EN UIT EN %	MEDIDA PREVENTIVA
T-29	Prestar el servicio de taxi en forma ambulatoria dentro del Terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	15%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-30	Prestar servicio de taxi en la tercera vía del terminal aéreo sin que el vehículo cuente con la autorización especial otorgada por la autoridad municipal	15%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-31	Prestar el servicio de taxi en la tercera vía del terminal aéreo sin encontrarse el conductor autorizado por la autoridad municipal.	10%	Interrupción del viaje
T-32	Dejar o recoger pasajeros fuera de la zona de estacionamiento señalizada en la tercera vía para tal fin por la autoridad municipal	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-33	Dejar el vehículo estacionado en el tercer carril sin conductor para ofrecer de manera ambulatoria el servicio de taxi	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos
T-34	No portar la credencial de conductor autorizado refrendada por la autoridad municipal.	10%	Retención del Certificado de Operaciones
T-35	No portar el voucher o ticket que acredite la contratación de servicio de taxi o no otorgar el mismo al pasajero antes de iniciar el servicio.	10%	Interrupción de viaje
T-36	No presentar ante la autoridad policial la documentación requerida y/o impedir las acciones de fiscalización del servicio.	10%	Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular
T-37	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad policial y/o municipal.	10%	Retención de certificado de operación
T-38	Participar y/o contribuir en acciones de bloqueo, interrupción, u otras que impidan el libre tránsito dentro del terminal aéreo.	10%	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular
T-39	Prestar el servicio de taxi en vehículo diferente al que le ha sido autorizado por la Autoridad Municipal	10%	

Cuando se apliquen las medidas preventivas de internamiento y retención del certificado de operación, éstas se mantendrán hasta que el infractor cumpla con pagar la multa que corresponda a la infracción cometida. En el caso de la medida preventiva de interrupción del viaje, ésta se mantendrá hasta que se subsane o supere la falta o deficiencia que motivo la medida.

Artículo 10 Incorpórese al Reglamento Aplicación de Sanciones (RAS) de esta Corporación Edil, las infracciones que incurra el operador de playas de estacionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	SANCION MULTA UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
02-118	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos (Aforo: hasta 15 unidades)	1 UIT	Clausura Temporal
02-119	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos (Aforo: De 16 hasta 50 unidades)	2 UIT	Clausura Temporal
02-120	Por permitir el ingreso de vehículos a la zona de estacionamiento en un número mayor que el permitido en el aforo de vehículos (Aforo: De 51 a más unidades)	3 UIT	Clausura Temporal
02-121	Por permitir el ingreso de módulos, carretas, y similares a zonas de playa de estacionamiento	0.25	Clausura Temporal



Artículo 11 Por razones de seguridad declárese zona rígida para el estacionamiento de vehículos la vía auxiliar, vía principal, bermas centrales y/o laterales de la Avenida Elmer Faucett y toda zona contigua a las Instalaciones del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en un radio de 500 M2.

Los vehículos que infrinjan la presente disposición serán sancionados conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas conexas.

Artículo 12- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 13 Deróguese y/o modifíquese toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 14 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La prohibición de ingreso de vehículos de servicio de taxi a la tercera vía, sin la presencia de pasajeros en su interior, se hará efectiva por la Policía Nacional del Perú cuando el Concesionario Lima Airport Partners S.R.L. habilite la ruta alterna para aquellos vehículos que infrinjan la disposición prevista en el numeral 2 del artículo quinto de la presente Ordenanza.

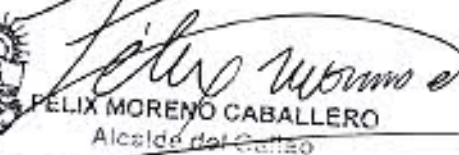
Mediante Decreto de Alcaldía se fijará el plazo de vigencia de la prohibición de ingreso hacia la tercera vía de vehículos del servicio de taxi, sin pasajeros.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Establecer el plazo de 30 días calendarios, a partir del día siguiente de publicada la presente norma municipal, para la presentación de las solicitudes de aquellas empresas de transporte destinadas al servicio de taxi, interesadas en obtener la autorización especial otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano referida en el artículo séptimo de la presente norma municipal. Dichas solicitudes serán evaluadas por la Gerencia General de Transporte Urbano conforme a los requisitos previstos en el artículo octavo del presente dispositivo municipal.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**


MUNICIPALIDAD PROTECTORA DEL CALLAO
DIFERENCIA A. ARIZA ARIZOLA
Secretaria General


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao